Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que adiciona el artículo 33-D a la **Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a considerar importante el establecimiento del supuesto o posibilidad de emergencias económicas y las medidas a implementar, así como contar con un mecanismo que permita al Estado hacer frente y de forma rápida a crisis financieras generadas por situaciones repentinas que no admiten demora.**

Planteada por la **Diputada María Eugenia Cázares Martínez**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **13 de Mayo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Presupuesto.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta la diputada María Eugenia Cázares Martínez, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; de conformidad a las atribuciones establecidas en los artículos 59 Fracción I, y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos** **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que** **adiciona el artículo 33-D a la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con base en la siguiente:**

Exposición de motivos

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone lo siguiente:

*Artículo 18.- A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.*

*Artículo 21 Bis.- En la operación de los fondos de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios a que se refieren los incisos a) y c) de la fracción IV del artículo 19 de esta Ley, se deberán observar, al menos, las siguientes directrices:*

*I. El Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas tiene por finalidad lo establecido en el artículo 21, fracción II, párrafo segundo, de esta Ley;*

*II. La finalidad del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios es aminorar el efecto sobre las finanzas públicas y la economía nacional cuando ocurran disminuciones de los ingresos del Gobierno Federal, con respecto a los estimados en la Ley de Ingresos, para propiciar condiciones que permitan cubrir el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos;*

*III. Los Fondos se constituirán como fideicomisos públicos sin estructura orgánica, en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;*

*IV. El monto de recursos que, conforme a esta Ley, su Reglamento, las respectivas reglas de operación de los Fondos y otras disposiciones aplicables, se destinen a los fondos de estabilización referidos, se deberá calcular y depositar, conforme a los plazos determinados en dichos ordenamientos;*

*V. Los recursos de los Fondos, en tanto no sean utilizados, deberán permanecer depositados en cuentas y, en su caso, subcuentas establecidas por la institución fiduciaria, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto realice la Secretaría y lo estipulado en el fideicomiso, según corresponda;*

*VI. La política de inversión de los recursos que integran los fondos y, en su caso, los medios para la protección de los mismos, incluyendo la adquisición de coberturas, deberán determinarse por la Secretaría, de acuerdo con las reglas de operación correspondientes;*

*VII. La Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, reportará al Congreso de la Unión acerca de los ingresos, egresos y reservas de los fondos, en los Informes Trimestrales, y*

*VIII. Las reglas de operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas deberán prever, al menos, lo siguiente:*

*a) Se podrán realizar compensaciones provisionales durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la Secretaría, en la que se determine la disminución de las participaciones a las entidades federativas, y*

*b) En el supuesto de que las cantidades entregadas mediante dichas compensaciones sean superiores a la disminución de las participaciones a las entidades federativas observada al cierre del ejercicio fiscal, las Entidades Federativas deberán realizar el reintegro de recursos que corresponda al Fondo dentro de los 10 días siguientes a que se les comunique el monto respectivo de dicho reintegro.*

Por su parte, la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

*ARTÍCULO 16-A.- El proyecto de Presupuesto de Egresos deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos como mínimo deberá corresponder al diez por ciento de la aportación realizada por el Estado para la reconstrucción de la infraestructura del Estado dañada que en promedio se registre durante los últimos cinco ejercicios, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones de recursos que le fueron aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, y deberá ser aportado a un fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin.*

*Los recursos que se aporten al fideicomiso público señalado en el párrafo anterior, deberán ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales, como la contraparte del Estado a los programas de reconstrucción acordados con la federación.*

*En caso de que el saldo de los recursos del fideicomiso a que se refiere el primer párrafo de este artículo, acumule un monto que sea superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos cinco años del Estado, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, el Estado podrá utilizar el remanente que le corresponda para acciones de prevención y mitigación, los cuales podrán ser aplicados para financiar la contraparte del Estado de los proyectos preventivos, conforme a lo establecido en las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.*

*ARTÍCULO 33-B.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Estado, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:*

*…*

*II. En su caso, el remanente para:*

*a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente; y*

*b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.*

*Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Estado podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

*ARTÍCULO 33-C.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario a que se refiere el artículo 11 de esta Ley y del balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:*

*I. Gastos de comunicación social;*

*II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población; y*

*III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.*

*En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.*

Al analizar estas disposiciones encontramos lo siguiente:

1. Al igual que la mayoría de los estados, las previsiones son para desastres naturales, No para pandemias o emergencias económicas.
2. El inciso b) de la fracción II del artículo 33-B, contempla como segundo supuesto la creación de un fondo para compensar la caída de los ingresos de libre disposición. Esto no es un mecanismo para enfrentar una crisis financiera, propiamente hablando.
3. El artículo 33-C, contrario a lo que parece en primera instancia, es decir, un contenido legislativo para hacer frente a emergencias económicas, en realidad es para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera Federal, y tener balances sostenibles, como lo dice su redacción: *“en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario a que se refiere el artículo 11 de esta Ley y del balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos..”*
4. En la misma disposición antes señalada, e imitando a la Ley Federal de Presupuesto Hacendario, se establecen tres rubros ordenados en grado de prelación, que el Ejecutivo puede ajustar para el fin señalado, obtener un balance sostenible.

En la sesión anterior, del día 06 del presente mes y año, presentamos una iniciativa de reforma al artículo 102 de la Constitución local, por su estrecha relación con la presente, retomamos una parte de la exposición de motivos de dicha iniciativa:

“La pandemia ocasionada por el coronavirus conocido como Covid-19, ha hundido al país en una profunda crisis sanitaria y económica. Nos ha dejados varias lecciones muy importantes para futuras experiencias, una de ellas es la importancia de que los gobiernos nacionales y locales estén preparados para este tipo de contingencias con reservas financieras, y con un andamiaje jurídico y económico que permita atender todas las necesidades inherentes a una crisis de tal magnitud; hablamos de recursos para atender las necesidades sanitarias en hospitales y clínicas, los medios necesarios para implementar con eficiencia y a tiempo las medidas que contengan el avance del mal, cualquiera sea este.

Y, por otra parte, los recursos necesarios para apoyar a los grupos vulnerables, y reactivar la economía, especialmente los empleos generados por las PyMES, sin perjuicio de las responsabilidades en el tema que competen a cada orden de gobierno.

Una de las medidas que todo gobierno debe tomar en estos casos, es la reorientación del gasto público, entendido este como la reprogramación del presupuesto a fin de quitar o reducir recursos de áreas, dependencias, programas y obras no prioritarios, y reasignarlo para enfrentar los efectos de la crisis y sus consecuencias; retomando la programación inicial cuando todo se haya superado y los ingresos captados en el futuro inmediato o mediato sean suficientes para ello.

El peligro de la reorientación presupuestal es que se haga de forma discrecional, y sin bases objetivas, sin planeación, sin estudios ni análisis que permitan concentrar en el fin pretendido la mayor cantidad de recursos, afectando lo menos posible a las áreas despojadas de ellos.

Esto requiere de manera forzosa la participación activa y coordinada de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y del contrapeso constitucional que para tales efectos debe operar en estos casos.

…

Es así, que consideramos que, como estado, debemos aprender de la experiencia y estar preparados para la siguiente ocasión; recordando que las emergencias económicas son generadas por factores diversos: movimientos negativos del mercado financiero, crisis petroleras, pandemias y catástrofes ambientales, por citar los más comunes…” Fin de la cita textual.

Revisamos las leyes reglamentarias, llamadas así en unos casos, y orgánicas en otros, de los presupuestos de egresos de 17 entidades federativas, entre otras: Hidalgo, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, Colima, Sinaloa, Tabasco, Sonora, Baja California Sur, Jalisco y Oaxaca; y en todos ellos se contienen disposiciones similares a nuestra Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado, todas se refieren al fondo para desastres naturales nada más. E incluso algunas contienen medidas para lograr la sostenibilidad presupuestal que demanda la Ley de Disciplina Financiera Federal.

En este tenor, consideramos importante el establecimiento del supuesto o posibilidad de emergencias económicas y las medidas a implementar, ya que, como quedó demostrado, los artículos 33-B y 33-C no fueron creados por el legislador para dicho fin.

Contar con este mecanismo permitirá al Estado hacer frente y de forma rápida a crisis financieras generadas por situaciones repentinas que no admiten demora.

También permitirá evitar endeudamientos innecesarios en los casos en que “tradicionalmente” se acudía a los créditos para enfrentar problemas relacionados con emergencias económicas.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO****: Se adiciona el artículo 33-D a la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza**; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33-D.- En caso de una emergencia económica generada por cualquier causa interna o externa, que afecte de forma grave la prestación de los servicios públicos que brinda el estado, incluyendo los programas y planes asistenciales y los destinados a garantizar la salud de la población; o bien, que impacte de modo negativo la actividad económica del estado, de tal suerte que los recursos financieros disponibles sean insuficientes para hacer frente a la situación, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, enviará al Congreso para su análisis, discusión y, en su caso, modificación, la iniciativa para reprogramar el Presupuesto de Egresos y destinar los recursos de las áreas y proyectos no prioritarios para atender los efectos de la emergencia.

Se entiende por emergencia económica toda situación que enfrenta al estado a la necesidad de realizar de manera urgente ajustes presupuestales amplios, con la finalidad de contar con recursos financieros suficientes para atender de forma inmediata las necesidades relacionadas con la emergencia, comprendiendo de forma prioritaria:

1. Los servicios públicos, especialmente los sanitarios y los asistenciales.
2. Las necesidades esenciales de la población, incluyendo la alimentación y el acceso al agua potable.
3. Los estímulos necesarios para garantizar la continuidad de la actividad económica.
4. Los apoyos necesarios para las micros, pequeñas y medianas empresas. Y;
5. La atención a los grupos vulnerables.

Superada la emergencia, en caso de existir un excedente de recursos, estos serán reasignados en forma proporcional y equitativa, atendiendo al grado de prioridad, a las áreas o programas de donde fueron tomados.

…

TRANSITORIOS

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

##### ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

## Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 13 de mayo de 2020

**DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 33-D A LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**